

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **087**

Fecha Estado: 27/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160046900	Abreviado	BANCOLOMBIA SA	DISTRIBUCIONES SURTILINEA	Auto ordena incorporar al expediente Transacción sin pronunciamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere a secretaría despacho. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto ordena correr traslado Cuentas del secuestre y dar acceso al expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220190015200	Verbal	GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220190028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO	Auto resuelve solicitud Acepta Notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220200008200	Verbal	JUAN DAVID PASOS GARCIA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada, ddecreta pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220210004600	Verbal	MAURICIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL GARCIA GIL	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada, decreta pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto que acepta desistimiento del recurso de apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta intento notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220210031000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN FERNANDO CADAVID ALVAREZ	Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220220011500	Verbal	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	MARIA CELENE DIAZ GUARIN	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/05/2022		
05615310300220220012400	Verbal	MARGARITA MARIA CARDONA SANTA	DIEGO LEON MACIAS CORREA	Auto resuelve solicitud Ordena devolución al ccengtro de servivios locala para ser repartida al Juzgado 1 Civil Cto.por conocimiento previo.	26/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00469 00
Asunto	Incorpora transacción sin pronunciamiento

Se incorpora documento de transacción sin ningún pronunciamiento por cuanto el presente trámite termino por sentencia del 17 de mayo de 2017, según se aprecia en el expediente físico (no está escaneado) y en el sistema de gestión judicial.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47fb7bedf294328faf9b5034ab2bae1e3fca2a34735b3939b16382d79499e0**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada, señora BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO (archivo 010), teniendo en cuenta que en la constancia de entrega (guía de correo) se indica como remitente al *Juzgado Civil Municipal de Rionegro*.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb2ebe378cb477fccaf59ef05a19e3c86016844b3a9f0cf186bc7b8686f4c1a**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **03 de mayo de 2022**, la deuda en favor de DANIEL OSORIO GALLEGO, asciende a la suma de **\$258.429.828,22** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$100.000.000,00
Intereses de Plazo	\$20.000.000,00
Intereses Moratorios del 20/02/2017 al 03/05/2022	\$133.348.128,22
Costas (visibles en Folio 97 del archivo 004 del expediente digital)	\$5.081.700,00
Total	\$258.429.828,22

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	3-may-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses
20-feb-17	28-feb-17					100.000.000,00		0,00
20-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		100.000.000,00	11	893.794,29
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		100.000.000,00	30	2.437.620,78
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		100.000.000,00	30	2.436.661,65
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		100.000.000,00	30	2.436.661,65
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		100.000.000,00	30	2.436.661,65
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		100.000.000,00	30	2.403.029,66
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		100.000.000,00	30	2.403.029,66
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		100.000.000,00	30	2.403.029,66
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		100.000.000,00	30	2.322.784,63
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		100.000.000,00	30	2.304.317,53
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		100.000.000,00	30	2.285.813,68
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		100.000.000,00	30	2.278.011,56
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		100.000.000,00	30	2.309.180,85
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		100.000.000,00	30	2.277.035,83
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		100.000.000,00	30	2.257.499,78
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		100.000.000,00	30	2.253.587,64
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		100.000.000,00	30	2.237.922,59
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		100.000.000,00	30	2.213.392,97
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		100.000.000,00	30	2.204.546,43
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		100.000.000,00	30	2.191.753,21
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		100.000.000,00	30	2.174.010,38
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		100.000.000,00	30	2.160.186,93
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		100.000.000,00	30	2.151.289,55
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		100.000.000,00	30	2.127.521,45
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		100.000.000,00	30	2.180.914,40
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		100.000.000,00	30	2.148.321,87
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		100.000.000,00	30	2.145.353,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		100.000.000,00	30	2.141.393,57
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		100.000.000,00	30	2.139.413,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		100.000.000,00	30	2.143.373,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		100.000.000,00	30	2.121.569,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		100.000.000,00	30	2.114.621,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		100.000.000,00	30	2.102.698,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		100.000.000,00	30	2.088.768,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		100.000.000,00	30	2.117.600,09
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		100.000.000,00	30	2.106.674,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		100.000.000,00	30	2.080.798,56
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		100.000.000,00	30	2.030.833,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		100.000.000,00	30	2.023.817,16
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		100.000.000,00	30	2.040.848,27
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		100.000.000,00	30	2.046.851,79
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		100.000.000,00	30	2.020.808,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		100.000.000,00	30	1.995.697,57
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		100.000.000,00	30	1.957.398,35
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		100.000.000,00	30	1.943.248,12
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		100.000.000,00	30	1.965.474,50
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		100.000.000,00	30	1.952.347,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		100.000.000,00	30	1.942.236,57
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		100.000.000,00	30	1.933.127,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		100.000.000,00	30	1.932.114,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		100.000.000,00	30	1.929.076,26
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		100.000.000,00	30	1.935.152,57
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		100.000.000,00	30	1.930.089,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		100.000.000,00	30	1.918.940,22
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		100.000.000,00	30	1.938.189,23

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8e60f1728585160379c3a6e9fa150bcde1ca602b5b739381c89b79ca7c9d99**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Requiere a secretaría

Considerando que la abogada YENY MABEL YEPES SERNA ya venía actuando en el trámite como curadora (archivo 003, páginas 247 y 255) y de conformidad con lo ordenado en el auto del 5 de mayo de 2022 (archivo 025), en el sentido de que *“Se requiere a la citada abogada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirva acatar lo dispuesto en el auto del 24 de marzo de este año (archivo 012 del expediente), so pena de las consecuencias previstas en la misma regla”*, se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279305df390ab37865d29b82c155132700d9454487f1659f28c8562dffd058**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre y ordena dar acceso a expediente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA (archivo 084).

Asimismo, por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente al secuestre, señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819c7fec996e943ac1e50129bcd8496570bb152c5e43ed6e3918882fb7147c58**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Aprueba actualización de liquidación de crédito y requiere a secretaría

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el cesionario AYG ASESORIAS INTEGRALES S.A.S., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le impartirá aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de abril de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$160.000.000,00
Intereses Moratorios del 31/08/2018 al 30/04/2022	\$111.422.790,35
Costas (archivo 45 expediente digital)	\$12.849.600
Total	\$284.272.390

De otro lado, se requiere a secretaría para que proceda a actualizar la liquidación de costas (si aún no se ha repartido para el efecto), tal y como se ordenó en la audiencia de remate (acta que consta en archivo 069).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf54c1b4f3e2510c2ce91839a55eee537fb9c69e3529a3d32b18e4071539c7**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Aprueba remate y liquidación del crédito

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 05 de mayo de 2022 en favor de A Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S. persona jurídica identificada con NIT. 900.487.585-1, representada legalmente por el señor ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796), en relación con el derecho de dominio sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **020-25296** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad del señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA, ubicado en ubicado en el paraje Garrido zona rural del municipio de Guarne, Antioquia, alinderado como consta en Escritura Pública 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaría Quince de Medellín.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera ordenado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Auto de fecha 21 de enero de 2021. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar

que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00095 00) adelantado por el señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348), en contra del señor NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA (C.C. 15.431.637). Durante el trámite el señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348) cedió su crédito a la sociedad A. Y G. ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S. (NIT. 900487585-1).

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-25296 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

Cuarto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 019 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1311 del 15 de febrero de 2016 de la Notaria Quince de Medellín, Antioquia, por el señor NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA (C.C. 15.431.637), en favor del señor JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR (C.C. 3.396.348), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, y a la NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 069 del 05 de mayo de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia a los rematantes, AYG ASESORIAS INTEGRALES S.A.S., para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el

juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Sexto. La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado al rematante, cosa que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **1bb91005fc59f516ae42945a0263753ebc2cd3aa34cdab3022b58194c20ee8fe**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00152 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 12 de mayo de dos mil veintidós (archivo 046), que aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante y recurrente frente a la sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2022.

Por la secretaría comuníquese la sentencia y liquídense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7362d849bc835415e4e8194d6df23b2cca84782162687447738ef0905278d11f**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00283 00
Asunto	Acepta notificación por aviso y deja constancia que todos los demandados y acreedores hipotecarios se encuentran notificados

De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tienen notificados por aviso a los acreedores hipotecarios, señores JOSÉ IGNACIO ELEJALDE ALFONSO y MARÍA ELENA ELEJALDE ALFONSO, a partir del día 13 de mayo de 2022 (archivo 033).

Se deja constancia que todos los demandados y acreedores hipotecarios se encuentran notificados.

En este trámite (ejecutivo mixto) ya se ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo 002, página 156).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35788f823dafb8c1fabe3369df84fc4ec5aa2a1c793ed88f3cb5ab72f9f1e5f8**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00082 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio

2. Se recibirá interrogatorio de parte a las siguientes personas

- CARLOS MARIO HENAO RESTREPO.
- LIDA EUGENIA HENAO RESTREPO.
- NORALBA ECHEVERRI DE RENDÓN, representante legal de RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.

3. Se recibirá el testimonio de los señores:

- LICET ARNEDO NARANJO.
- JHONNY STEVEN GARCÍA VÁSQUEZ.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del

C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

4. Téngase en su valor legal el informe pericial contenido en archivo 001 folios 324 a 345 del expediente electrónico, así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. se cita a la perita, señora YAMILE MORA SUAREZ, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada cuya fecha y hora se señalan a continuación

5. No se ordena oficiar a la Fiscalía 57 Local de Medellín para que aporte copia al presente proceso de la investigación penal con SPOA 050016000206201724404, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Se recibirá interrogatorio de parte al señor JUAN DAVID PASOS GARCIA.

3. Téngase en su valor legal el informe pericial contenido en el archivo 019 folios 86 al 150 del expediente electrónico, así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. se cita a los peritos, señores ALEJANDRO RICO LEÓN y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada cuya fecha y hora se señalan a continuación.

4. No se ordena oficiar a la UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA para que aporte copia completa al presente proceso de la investigación penal con SPOA 050016000206201724404, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2. Téngase en su valor legal el informe pericial contenido en el archivo 044 a folios 65 al 205 del expediente electrónico.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **14 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/14676727>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3113562295, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab67017dad0befea22effae77be927aabe7c3fe914b63c0d258e618acb3a723**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00046 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandado señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GIL.
3. Se recibirá el testimonio de los señores MARÍA EDILMA GARCÍA HENAO, IGNACIO SANÍN CAMPILLO y MARÍA DEL CARMEN LONDOÑO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.
4. Téngase en su valor legal el informe pericial visible a folios 63 a 80 del archivo del 30 de junio de 2021. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., cítese al perito, señor JAVIER HUMBERTO MARÍN VANEGAS para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor MAURICIO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
3. Se recibirá el testimonio de los señores LUZ AMPARO ÁLZATE ECHEVERRI, GLORIA CARDONA SERNA, ANDRÉS PATIÑO, MERCEDES CASTAÑEDA GARCÍA y JUAN CARLOS HENAO CASTAÑO. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o en la oportunidad que sea posible a juicio del juez.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/14679088>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **953352489fa848627f13f0df67e2d2cba3013aa7e05ece5f83b1f83bca4d0212**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Acepta desistimiento recurso de apelación

Se acepta el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022 (archivos 105 y 106).

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y comuníquese el acta de audiencia contentivo de la parte resolutive de la sentencia y del levantamiento de la medida cautelar (archivo 100) al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, junto con copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a954ff0957e0482dfd052180123b441ec1df1118b6f01831f3983567f72f39**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física y electrónica realizadas a la acreedora hipotecaria

No se tiene en cuenta la notificación física realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivo 042), ya que de la misma no se evidencia que se hubiesen seguido y acatado todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

Igualmente, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la citada acreedora, ya que no se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (no hay constancia que se hubiese dirigido al correo de notificaciones judiciales de la entidad, ni que documentos se le remitieron, ni que se haya acatado en forma alguna lo dispuesto en el auto del 21 de febrero de 2022).

Se advierte a la demandante que no deben mezclarse los dos tipos de notificaciones.

Se requiere a la parte demandante para que acate en forma estricta lo dispuesto en el auto del 21 de febrero de 2022 (archivo 027), en concordancia con lo dispuesto en el auto del 1 de diciembre de 2021 (archivo 008), específicamente en su numeral 4, a saber:

“Cuarto. *La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de las personas jurídicas demandadas y citadas, en la dirección electrónica inserta en los certificados de existencia y representación legal de aquellas, según archivo incorporado al expediente el 30 de noviembre de 2021. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las*

siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a las demandadas a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.”

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal electrónica de REINTEGRA S.A.S. en la dirección electrónica financiera.reintegra@covinoc.com, de conformidad con el documento adjuntado en el archivo 042 del expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe9b49f8aab1bc770e67107288e311d776a2e483db0c2f93f0bb83ad7426010**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00310 00
Asunto	Requiere a demandante

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado por la demandante (archivo 023), se le requiere para que dé cumplimiento a lo indicado por este Despacho en el párrafo segundo del auto de fecha 15 de marzo de 2022 (archivo 021).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8cfe9c59b21c6b6b8eb1cdad1dadb8f96e5b939815318ba697d44ec30dc8d**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación física y electrónica realizadas a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE y deja constancia

No se tiene en cuenta la

notificación física realizada a la demandada, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE (archivo 022), ya que de la misma no se evidencia que se hubiesen seguido y acatado todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

Igualmente, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la citada demandada, ya que no se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 202.

Se advierte a la demandante que no deben mezclarse los dos tipos de notificaciones y que cada demandado debe notificarse por separado.

Al parecer se intentó realizar la notificación personal **electrónica** de dicha entidad, pero en el memorial respectivo (97 páginas) no se logra apreciar la constancia de entrega manual o automática en el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C-420 de 2020.

Se deja constancia que faltan por notificar los siguientes demandados:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE
- FRANCISCO DÍAZ DUQUE
- LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951c9c7d02c7614bf71824a46c0fe9fc87c6e304671a31fe8b68fb0e84996899**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00115 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicator del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fef5fc5e186cb16747d24c94c4e77af15aa38e80276f67e61e35066af77649**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00122 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (C.G.P., art. 90, inc. 3, núm. 1, art. 212).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1127c714c2c2b54573660432f6ad2352d438af8c5b9012d9877e14fc93a6e**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00124 00
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el expediente, observa esta Judicatura que el presente asunto fue conocido con anterioridad por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, correspondiéndole el radicado 2022-00107-00, razón por la cual se ordena devolver la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3868204776d00f1c2edc6b53218a8a86345c1b23b797e9a1e27a1989545a0b**

Documento generado en 26/05/2022 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>